Reglamentos Orgánicos

Modificación de 30 de septiembre de 2015 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004

Versión: Texto inicial publicado el 09/10/2015

Identificador: ANM 2015\90

Tipo de Disposición: Reglamentos Orgánicos

Fecha de Disposición: 30/09/2015

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2015/10/09/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2015/10/09/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 09/10/2015 num. 7515 pag. 3-6.
- BO. Comunidad de Madrid 09/10/2015 num. 240 pag. 92-94.

Afecta a:
- Modifica artículos 8, 42.2, 46 y 47 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. ANM 2023\13

Modificación de 30 de septiembre de 2015 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004

Desde su entrada en vigor, el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (ROGA), se ha visto afectado por la aprobación de diversas leyes estatales, entre las que destacan la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y, singularmente, por las sucesivas reformas de que ha sido objeto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que cabe destacar la operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Junto a ello, ha de destacarse también la reciente jurisprudencia constitucional en materia de régimen local y la inminente aprobación de dos nuevas leyes de especial importancia para todas las Administraciones públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adaptación del ROGA a la normativa citada exige una revisión general de todo su contenido, que tan solo puede realizarse a través de la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico, que lleve a cabo un replanteamiento completo de toda la organización municipal, para adaptarla a las mencionadas disposiciones e introducir las mejoras organizativas que permitan mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios municipales.

El nuevo equipo de gobierno ha comenzado ya a estudiar la incidencia que en Reglamento Orgánico han de tener las últimas reformas legales (tanto las ya aprobadas, como las de inminente aprobación), así como a planificar las distintas mejoras organizativas que hayan de recogerse en el futuro Reglamento.

No obstante, a la espera de culminar ese trabajo, es preciso abordar de forma inmediata una modificación puntual del Reglamento vigente, que posibilite la adopción de determinadas medidas organizativas urgentes para permitir la simplificación de los acuerdos organizativos de la Junta de Gobierno, la flexibilización de la organización administrativa y la modificación de las Secretarías Generales Técnicas, con el objetivo de dotarlas del rango de Direcciones Generales.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la competencia atribuida al Pleno en el artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se aprueba la siguiente modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo único. *Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.*

Se modifica el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- El artículo 8, relativo a la "Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas", queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. *Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas.*

1. Los órganos directivos y las Subdirecciones Generales se crean, modifican o suprimen por la Junta de Gobierno, a través de los Acuerdos de organización administrativa, a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente y previo informe del órgano directivo competente en materia de organización municipal.

Los Servicios, Departamentos y las unidades administrativas de nivel inferior a éstos, así como los demás puestos de trabajo, se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo.

2. Una vez creados, modificados o suprimidos los órganos y unidades previstos en el apartado 1, la Junta de Gobierno procederá a las adaptaciones de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria que resulten necesarias.

3. La creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas de los organismos públicos, se realizará de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Título VII del presente Reglamento.

A tal efecto, la aprobación de la organización o estructura administrativa del organismo por su Consejo Rector o Consejo de Administración, únicamente comprenderá hasta el nivel de Subdirección General."

Dos.- En el artículo 42, relativo a la "Ordenación jerárquica de las Áreas", se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: Coordinador General, Secretario General Técnico, Director General u órgano asimilado.

Cuando así lo prevean los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización administrativa, los órganos directivos podrán depender directamente del Alcalde, y de ellos podrán depender otros órganos directivos y aquellos Organismos públicos con competencias de carácter instrumental y de prestación de servicios internos a todas las Áreas de Gobierno. En este último caso corresponderá al titular del órgano directivo la presidencia del Organismo público que de él dependa.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en los citados Acuerdos, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango."

Tres.- El artículo 46, relativo a los "Coordinadores Generales", queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 46. *Coordinadores Generales.*

1. Corresponden a los Coordinadores Generales las funciones de coordinación y dirección de las distintas Direcciones Generales u órganos asimilados dependientes de los mismos y las demás funciones que les deleguen o desconcentren el Alcalde o la Junta de Gobierno.

2. En los casos en que se nombre en una misma Área de Gobierno más de un Coordinador General, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de organización administrativa de la misma delimitará los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada uno de ellos."

Cuatro.- El artículo 47, relativo a los "Secretarios Generales Técnicos" queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 47. *Secretarios Generales Técnicos.*

1. A los Secretarios Generales Técnicos, con rango de Director General, les corresponderán las siguientes funciones:

a) La gestión de los servicios comunes.

b) La coordinación de las Direcciones Generales y órganos asimilados en el ámbito de los servicios comunes.

c) La asistencia jurídica y técnica al titular del Área de Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asesoría Jurídica.

d) Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Gobierno.

e) Las demás funciones que les deleguen o desconcentren el Alcalde o la Junta de Gobierno.

2. Para el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1, los Secretarios Generales Técnicos podrán recabar de los Coordinadores Generales, Direcciones Generales y Organismos públicos de la respectiva Área de Gobierno cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

3. Los Secretarios Generales Técnicos dependerán directamente del titular del Área de Gobierno correspondiente.

Excepcionalmente, en los casos en los que el Área de Gobierno esté estructurada en Áreas de Coordinación o Delegadas, el Secretario General Técnico podrá depender funcionalmente de una de éstas, de conformidad con lo que establezca al respecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de organización administrativa del Área de Gobierno."

Disposición final única.*Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.